

A	:	<b>Gerencia General</b>
ASUNTO	:	<b>Proyecto de Reglamento para el Manejo Operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP, seguido por las empresas operadoras</b>
FECHA	:	<b>15 de Abril 2014</b>

**INDICE**

<b><i>I. OBJETIVO</i></b> .....	<b>3</b>
<b><i>II. ANTECEDENTES</i></b> .....	<b>3</b>
<b><i>III. ANÁLISIS</i></b> .....	<b>4</b>
<b><i>IV. REGLAMENTO SIGEP</i></b> .....	<b>5</b>
<b><i>V. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS</i></b> .....	<b>25</b>
<b><i>VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</i></b> .....	<b>27</b>

## I. OBJETIVO

El objetivo del presente informe es proponer el Reglamento para el Manejo Operativo del *Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP* (en adelante, Reglamento SIGEP), en el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL y las modificatorias que esta norma pudiera tener en el futuro, de tal forma que se establezca la reglamentación del proceso de entrega-recepción de la información periódica.

## II. ANTECEDENTES

En el marco de las facultades previstas en los artículos 5, 6 y 13 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336, el OSIPTEL ha establecido la normativa de Requerimientos de Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL (en adelante, Resolución 121), publicada el 23 de diciembre de 2003 en el diario oficial El Peruano, a través de la cual se sistematizan los principales requerimientos de información periódica que deben cumplir las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, así como los plazos, condiciones y formatos correspondientes para su entrega al OSIPTEL.

Posteriormente, mediante Resolución N° 024-2009-CD/OSIPTEL (en adelante, Resolución N° 024), publicada el 18 de junio de 2009 en el diario oficial El Peruano, se modificaron los Anexos I y II de la Resolución 121, debido a la necesidad de contar con un mayor detalle de información, considerando que el regulador debe tener una visión del mercado lo más exacta posible, no sólo a nivel minorista sino también a nivel mayorista.

Luego de ello, mediante Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, Resolución 050), publicada el 16 de mayo de 2012 en el diario Oficial El Peruano, se realizaron modificaciones a los Anexos I y II de la Resolución 024, considerando el nuevo escenario normativo (Área Virtual Móvil, Sistema de Llamada por Llamada y las modificaciones de la norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones) y el análisis realizado a los reportes de información entregados por las empresas operadoras.

En ese contexto, el OSIPTEL ha desarrollado un moderno sistema electrónico para la sistematización de los reportes de información que deben ser reportados periódicamente por las empresas operadoras, denominado Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas (en adelante, SIGEP). Mediante el SIGEP se podrá llevar a cabo la entrega-recepción de la información periódica, en el que se automatizan las actividades comprometidas con la recepción de reportes de información a ser entregados por las

empresas operadoras, tales como, capturar, validar, almacenar y sistematizar la información periódica entregada al OSIPTEL.

Asimismo, es importante señalar que paralelamente, mediante una norma que será aprobada por el Consejo Directivo, se definirá el tratamiento como público o confidencial de la información periódica entregada vía el SIGEP.

### III. ANÁLISIS

El sector de telecomunicaciones se caracteriza por experimentar un importante dinamismo en innovación tecnológica y por una demanda creciente de los usuarios por nuevos servicios. En particular, en los últimos años, el sector ha experimentado una revolución tecnológica que impacta en los distintos servicios de telecomunicaciones.

En efecto, el crecimiento de los servicios móviles, Internet de Banda Ancha, la digitalización de la red, el proceso de convergencia, entre otros, han modificado la forma de prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y ampliado la gama de servicios comercializados. Bajo este contexto surgió la necesidad de actualizar los sistemas de información con los que ha contado el OSIPTEL, con el objetivo de contar con información más detallada sobre el desarrollo de los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones, permitiendo que el regulador obtenga una visión del mercado lo más exacta posible.

Como resultado, el Consejo Directivo del OSIPTEL aprobó el año 2012 la modificación de la Resolución 024, por medio de la Resolución 050, normativa de requerimiento de información vigente, reformulando la estructura de los formatos de reporte, pasando de un esquema de servicios horizontales a un enfoque vertical que desagrega la información a nivel de líneas de negocio, definidas con criterios regulatorios, considerando servicios minoristas y mayoristas.

Como se sabe, el OSIPTEL tiene como una de sus funciones la promoción de la competencia en la industria <sup>(1)</sup>, así como la labor de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario <sup>(2)</sup>. En ese sentido, este Organismo viene emitiendo normas que promueven la competencia en el sector y garantizan el ejercicio de los derechos de los abonados y usuarios, tales como las relacionadas a la implementación del Área Virtual Móvil, del Sistema de Llamada por Llamada desde móviles, las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, entre otras.

Siendo la práctica regulatoria un proceso dinámico, donde la elaboración de la normativa obedece a un conjunto de prioridades que permitan alcanzar diversos objetivos, resulta

<sup>1</sup>. De acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 77 del T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones (aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC) y en el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 26285.

<sup>2</sup>. Señalado en el artículo 76 del T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones (aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC).

plausible la superposición de nuevas normas sobre ciertas regulaciones existentes donde muchas veces una secuencia de normas precede a otras.

Es bajo ese marco que el procesamiento rápido y eficiente de la información reportada por las empresas operadoras, sobre la base de los formatos de reporte aprobados mediante la Resolución 050, se torna en una necesidad para la institución.

Por consiguiente, el OSIPTEL ha desarrollado el SIGEP, que es un moderno sistema electrónico que permitirá automatizar la entrega y procesamiento de la información que debe ser reportada periódicamente por las empresas operadoras.

En ese sentido, resulta necesario establecer reglas y procedimientos que aseguren el correcto y ordenado funcionamiento del referido sistema y que guarden consistencia con la citada Resolución 050 y demás normativa sobre requerimientos de información periódica sobre los servicios públicos de telecomunicaciones.

Consecuentemente, se plantea el Reglamento SIGEP para el proceso de entrega-recepción de la información periódica, a fin de automatizar las actividades comprometidas con la recepción de la entrega de reportes de información periódica por parte de las empresas operadoras.

#### **IV. REGLAMENTO SIGEP**

##### **1. OBJETIVO**

El objetivo del Reglamento SIGEP es normar la automatización de las actividades comprometidas con la recepción de la entrega de reportes de información periódica por parte de las empresas operadoras, que forman parte del proceso de entrega-recepción de la referida información, con el fin de mejorar, en términos de eficiencia, la gestión de la información periódica del OSIPTEL.

En ese sentido, el acceso al SIGEP será a través de la página web institucional del OSIPTEL, y será utilizado para realizar las actividades principales de carga de reportes de información, validación de dichos reportes, reportar la información periódica, aplicación de un tratamiento público o confidencial de la información periódica conforme a la normativa de la materia, extracción de la información contenida en los reportes y su almacenamiento en una base de datos. Asimismo, se dispondrá de una opción de consulta con el fin que las empresas operadoras puedan monitorear las entregas periódicas que realizan vía este Sistema.

Cabe indicar que, en caso surjan las situaciones imprevistas que se señalan expresamente en el Reglamento que se plantea, podrá emplearse excepcional y temporalmente otra modalidad de entrega-recepción de la información periódica, con el

fin de evitar incumplimientos no deseados de la obligación de las empresas operadoras, de entregar la información en los plazos preestablecidos, los cuales pueden obedecer a causas ajenas a las empresas operadoras.

## 2. BASE LEGAL

- Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, Ley N° 27336.
- Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.
- Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL, que aprueba la “Norma de Requerimientos de Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones” (en adelante, Resolución 121).
- Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL, que modifica la precitada “Norma de Requerimientos de Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones” (en adelante, Resolución 050).
- Resolución de Consejo Directivo N° \_\_\_-2014-CD/OSIPTEL, que aprueba la “Norma sobre el tratamiento público o confidencial de la información periódica entregada vía el SIGEP” <sup>(3)</sup>.

## 3. ALCANCE

El Reglamento SIGEP es de aplicación a todas las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

## 4. INFORMACIÓN DE ENTREGA OBLIGATORIA

### 4.1. Aplicación de plazos, condiciones y formatos de reporte de los Anexos I y II de la Resolución 050

En cumplimiento de la obligación establecida mediante Resolución 050, cada empresa operadora está obligada a entregar, por período de remisión, los reportes de información periódica con relación a los servicios que presta, de acuerdo a la periodicidad de entrega de cada reporte.

En ese sentido, se ha previsto que en el SIGEP cada empresa operadora cuente con una opción de consulta mediante la cual pueda acceder al formulario que enlista los reportes de información de entrega obligatoria que tiene asignados según los servicios que presta, y conforme a los plazos, condiciones y formatos de reporte de los Anexos I y II de la Resolución 050.

---

<sup>3</sup> El OSIPTEL dispondrá próximamente la publicación de esta propuesta normativa, para comentarios de los interesados.

Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 121, cada empresa operadora tiene la obligación de cumplir con los requerimientos de información periódica que le correspondan respecto de los servicios que preste. De esta manera, cada empresa operadora está obligada a entregar toda la información del servicio o los servicios específicos que preste, en el o los respectivos formatos de reporte.

Así, a modo de ejemplo, los formatos de reporte de tráfico originado 2.1.1., 2.1.2., 2.1.3. del servicio de Telefonía de Uso Público (TUP) en zonas urbanas recogen información general del tráfico de dicho servicio para tal ámbito geográfico, sin distinguir la tecnología sobre la cual se brinda el servicio. Por otra parte, el formato de reporte 2.1.5 del servicio TUP en zonas urbanas recoge información específica del tráfico originado de TUPs que utilizan una tecnología particular (VoIP). Por ello, en el caso del presente ejemplo, una empresa operadora que preste el servicio TUP en zonas urbanas empleando tecnología VoIP, debe entregar la información del referido servicio, utilizando los formatos de reporte 2.1.1, 2.1.2, 2.1.3 y 2.1.5.

#### **4.2. Comunicación al OSIPTEL del listado actualizado de los formatos de reporte de la Resolución 050**

Por otra parte, se establece como parte del Reglamento propuesto, que a partir del año 2015, las empresas operadoras se encontrarán obligadas a comunicar anualmente al OSIPTEL, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles de cada año, el listado de los formatos de reporte de la Resolución 050 sobre los cuales está obligada a entregar reportes de información periódica, conforme a los servicios que presta.

Asimismo, en el caso que dentro de un periodo anual, la empresa operadora se encuentre próxima a iniciar la prestación de un nuevo servicio, se dispone como parte del Reglamento SIGEP, que la empresa operadora tiene la obligación de comunicar al OSIPTEL, a más tardar dentro del trimestre que debe ser materia del reporte, la fecha de inicio de prestación del nuevo servicio, actualizando el listado de los formatos de reporte de la Resolución 050 sobre los cuales está obligada a entregar reportes de información periódica. Esta comunicación, permitirá que el Administrador del SIGEP habilite en el Sistema la entrega de los reportes de información correspondientes.

#### **4.3. Archivos a ser empleados para el reporte de información**

La entrega de la información periódica se realiza haciendo uso de documentos electrónicos, que corresponden a archivos de hoja de cálculo de Microsoft Excel (MS Excel) versión 2007 (\*.xlsx) o superior. En caso se trabaje otro tipo de archivos, los respectivos reportes de información no podrán ser cargados al Sistema.

En tal sentido, no se podrán cargar al SIGEP los reportes de información que no se basen estrictamente en los formatos de reporte aprobados mediante la Resolución 050. Estos

formatos se encontrarán disponibles para su descarga en la opción “Formatos de Reporte Asignados” del Sistema, y son los únicos que podrán ser utilizados por la empresa operadora para la entrega de información a través del SIGEP.

El OSIPTEL podrá incluir mecanismos de validación y de seguridad que, sin alterar el formato de reporte, aseguren el correcto procesamiento de los reportes de información contenidos en cada archivo (hoja de cálculo MS Excel) remitido por las empresas operadoras. La correspondiente actividad de seguridad (reglas de validación y mecanismos de seguridad) será comunicada vía el SIGEP a las empresas operadoras, a fin que hagan uso de los respectivos archivos de MS Excel.

## **5. INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIAL**

Con el fin de maximizar los beneficios de eficiencia del SIGEP, se ha considerado necesario establecer reglas específicas sobre el tratamiento público o confidencial de la información periódica que se presente mediante este Sistema, asegurando la transparencia y acceso a la información pública, y garantizando la reserva de la información que tenga carácter confidencial.

La calificación pública o confidencial de la información contenida en los reportes de información entregados vía el SIGEP, se encuentra normada por la Resolución N° \_\_\_\_-2014-CD/OSIPTEL <sup>(4)</sup>.

## **6. ACCESO AL SIGEP**

El acceso al sistema de información SIGEP se realizará desde la página web institucional del OSIPTEL, a través del enlace <http://www.osiptel.gob.pe/SIGEP>.

## **7. PROCESO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PERIÓDICA**

### **7.1 Autenticación en el sistema SIGEP**

A fin que las empresas operadoras puedan realizar las actividades de carga y reporte de la información periódica al OSIPTEL, haciendo uso del SIGEP, se les proporcionará un código de usuario y una contraseña para autenticarse en el Sistema.

El código de usuario y la contraseña serán entregados de manera personal al representante legal de la empresa operadora, previa acreditación. Alternativamente, cuando el OSIPTEL haya validado previamente que una cuenta de correo electrónico específica pertenezca al representante legal de una empresa operadora, la entrega de los referidos datos se realizará mediante correo electrónico, debiendo el representante legal respectivo emitir acuse de recibo por el mismo medio. De no recibirse el referido

---

<sup>4</sup> El OSIPTEL dispondrá próximamente la publicación de esta propuesta normativa, para comentarios de los interesados.

acuse de recibo en el plazo que establezca el Administrador del SIGEP, la contraseña respectiva será anulada y se procederá a la entrega de los datos de manera personal.

En caso la empresa operadora requiera utilizar más de una cuenta de usuario, deberá solicitarla formalmente con el sustento correspondiente, solicitud que será evaluada por el OSIPTTEL.

**Figura N° 01: Acceso al SIGEP**



Para acceder al sistema se deben ingresar los datos válidos, de lo contrario el SIGEP enviará un mensaje indicando que los datos ingresados no son los correctos. Cabe señalar que al ingresar la contraseña del código de usuario, se debe considerar los caracteres tal y como fueron entregados a la empresa operadora, respetando las mayúsculas y minúsculas según corresponda.

En caso que al ingresar el código de usuario el Sistema indique que los datos proporcionados no son los correctos o que éste no existe, el usuario puede comunicarse con el Administrador del Sistema, enviándole un mensaje de correo electrónico, para indicar lo sucedido con la autenticación.

En caso de que se ingrese datos erróneos tres veces consecutivas, se activará el código *Captcha* <sup>(5)</sup>, el mismo que debe ser ingresado en el campo correspondiente.

## **7.2. Responsabilidad del uso de las claves**

El uso y manejo del código de usuario y contraseña es de exclusiva responsabilidad de la empresa operadora, debiendo mantenerlas en reserva otorgándole el tratamiento de control que corresponda.

<sup>5</sup> Siglas de Completely Automated Public Turing test to tell Computers and Humans Apart (Prueba de Turing pública y automática para diferenciar máquinas y humanos).

### 7.3. Administración de la cuenta

Al ingresar el código de usuario y contraseña, se accede al Sistema propiamente dicho, el cual cuenta con un menú desplegable de seguridad, que considera las siguientes dos (02) alternativas:

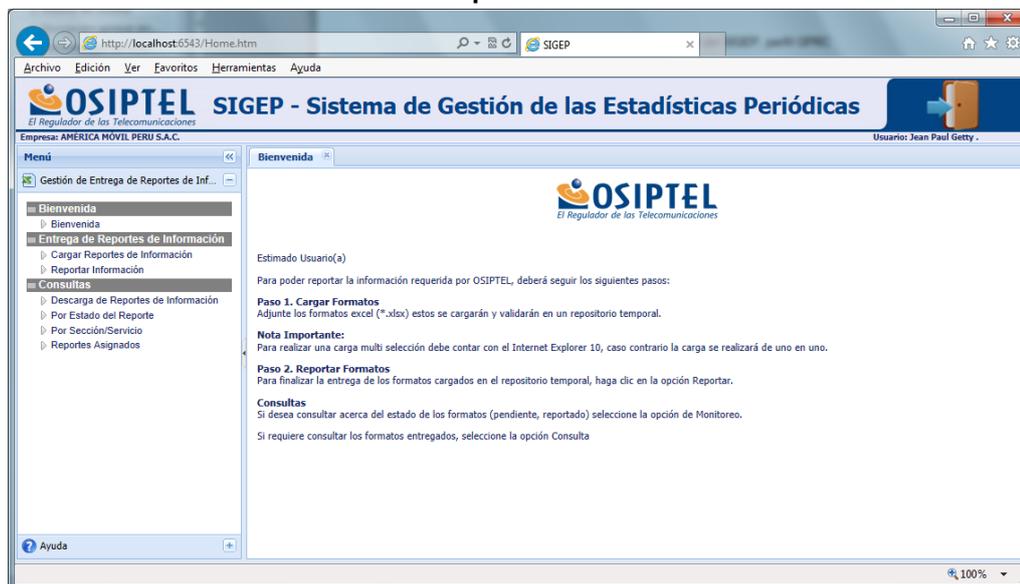
- Cambio de contraseña
- Suspensión de usuario

El tiempo de caducidad de la sesión por inactividad se ha establecido en sesenta (60) minutos, por lo que las empresas operadoras deberán tomar las previsiones del caso.

### 7.4. Formularios y menú de opciones

Una vez que el usuario del Sistema – empresa operadora haya sido autenticado, el SIGEP mostrará la pantalla principal de bienvenida correspondiente al usuario del Sistema (empresa operadora), tal como se muestra en la Figura N° 02.

**Figura N° 02: Pantalla principal del usuario del usuario del Sistema – empresa operadora**



Como se puede observar en la Figura N° 02, el usuario del Sistema – empresa operadora, tiene privilegios para ver las siguientes opciones, habilitadas de acuerdo a su perfil:

- Cargar reportes de información
- Reportar información
- Descarga de reportes de información
- Consulta por estado del reporte
- Consulta por sección/servicio
- Consulta de reportes asignados

El usuario del Sistema – empresa operadora, también podrá acceder al Menú de Ayuda donde encontrará un Manual de Usuario y una sección de preguntas frecuentes. Asimismo, en el Anexo de este informe podrá observarse un diagrama de las actividades comprometidas con la recepción de la entrega de los reportes de información periódica, las cuales son normadas mediante el Reglamento que se plantea.

## 7.5. Gestión de entrega de reportes de información

### 7.5.1. Cargar reportes de información

Esta actividad se realiza haciendo uso de un formulario al que se accede mediante la opción “Cargar Reportes de Información”. La empresa operadora cargará al SIGEP los reportes de información que le correspondan según período de remisión. La empresa operadora podrá hacer uso de la firma digital del representante legal, en cada archivo que formará parte del reporte. Para tal fin, remitirá previamente al Administrador del SIGEP, copia del Contrato de Servicios de Certificación Digital suscrito con una Entidad de Certificación que esté debidamente acreditada de acuerdo a la Ley N° 27269 -Ley de Firmas y Certificados Digitales- y sus normas modificatorias y reglamentarias, o que cuente con el sello “WebTrust” de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 070-2011-PCM.

Al cargar los reportes de información, el SIGEP inicia en línea la actividad de validación de las cabeceras del reporte, la estructura del mismo y los campos de cada reporte de acuerdo al **proceso de validación de forma**, que se sujeta a las *reglas de validación de forma* que se han implementado en el sistema desarrollado y que se basan en las reglas de validación contenidas en los campos de los formatos de reporte del Anexo II de la Resolución 050. Como resultado de este proceso de validación, el SIGEP indicará uno (01) de tres (03) estados por cada reporte de información cargado, diferenciados por colores:

- Color verde: Indica que el reporte fue cargado correctamente en el Sistema.
- Color rojo: Indica que el reporte no tiene que ser cargado en el Sistema sea porque (i) el reporte está siendo cargado nuevamente para el mismo período de remisión, cuando ya fue cargado anteriormente de manera correcta, (ii) el reporte no forma parte del listado de formatos de reportes obligatorios de la empresa operadora, o (iii) el reporte ya ha sido registrado en la base de datos del SIGEP y no ha sido habilitado para su rectificación.
- Color naranja: Indica que el reporte fue cargado en el Sistema, pero con algunas observaciones.

En el caso que existan observaciones, luego de aplicar las reglas de validación de forma, se mostrará una lista de errores detectados. Las razones por las que el estado de un reporte de información quedará como “Observado” son las siguientes:

- El cambio del nombre de la hoja del archivo de Excel que contiene el reporte de información cargado.
- La alteración de la ubicación de las celdas de la hoja de cálculo (cabeceras) del reporte de información.
- La modificación de la estructura (columnas y/o filas) del reporte de información.
- La no elección del año a reportar y/o su correspondiente elección de periodicidad de entrega (trimestre, semestre).
- La falta de coincidencia entre el período de entrega seleccionado para cargar reportes de información, con el año y periodicidad de entrega seleccionados del reporte de información cargado.
- La entrega de un reporte de información de presentación obligatoria sin llenar (reporte vacío).
- Llenado parcial de campos de una fila de un reporte de información, faltando completar el llenado de otros campos obligatorios de dicha fila.
- Llenado de campos del reporte con valores negativos donde se ha previsto que el contenido solo puede ser un valor numérico no-negativo.
- Llenado de campos del reporte con valores decimales donde se ha previsto que el contenido solo puede ser un valor numérico entero.
- Llenado de campos del reporte con valores numéricos donde se ha previsto que el contenido solo puede tener letras.
- Llenado de campos del reporte con valores decimales donde se ha previsto que el contenido solo puede ser un valor numérico entero y a la vez no-negativo.
- Llenado de campos del reporte con caracteres no-alfanuméricos donde se ha previsto que el contenido solo puede ser un valor alfanumérico.

El Administrador del SIGEP podrá establecer razones adicionales por las cuales un reporte de información quedará como “Observado” por el propio Sistema, las cuales serán comunicadas previamente a las empresas operadoras a través del SIGEP.

En consecuencia, solo los reportes de información que hayan superado satisfactoriamente el proceso de validación de forma podrán ser finalmente reportados al OSIPTEL; caso contrario, los reportes deberán ser cargados nuevamente en el Sistema por la empresa operadora. Cabe señalar que el cumplimiento de estos requisitos mínimos para la recepción de la entrega de la información periódica no necesariamente garantiza la veracidad y exactitud de los datos contenidos en los reportes de información cargados correctamente.

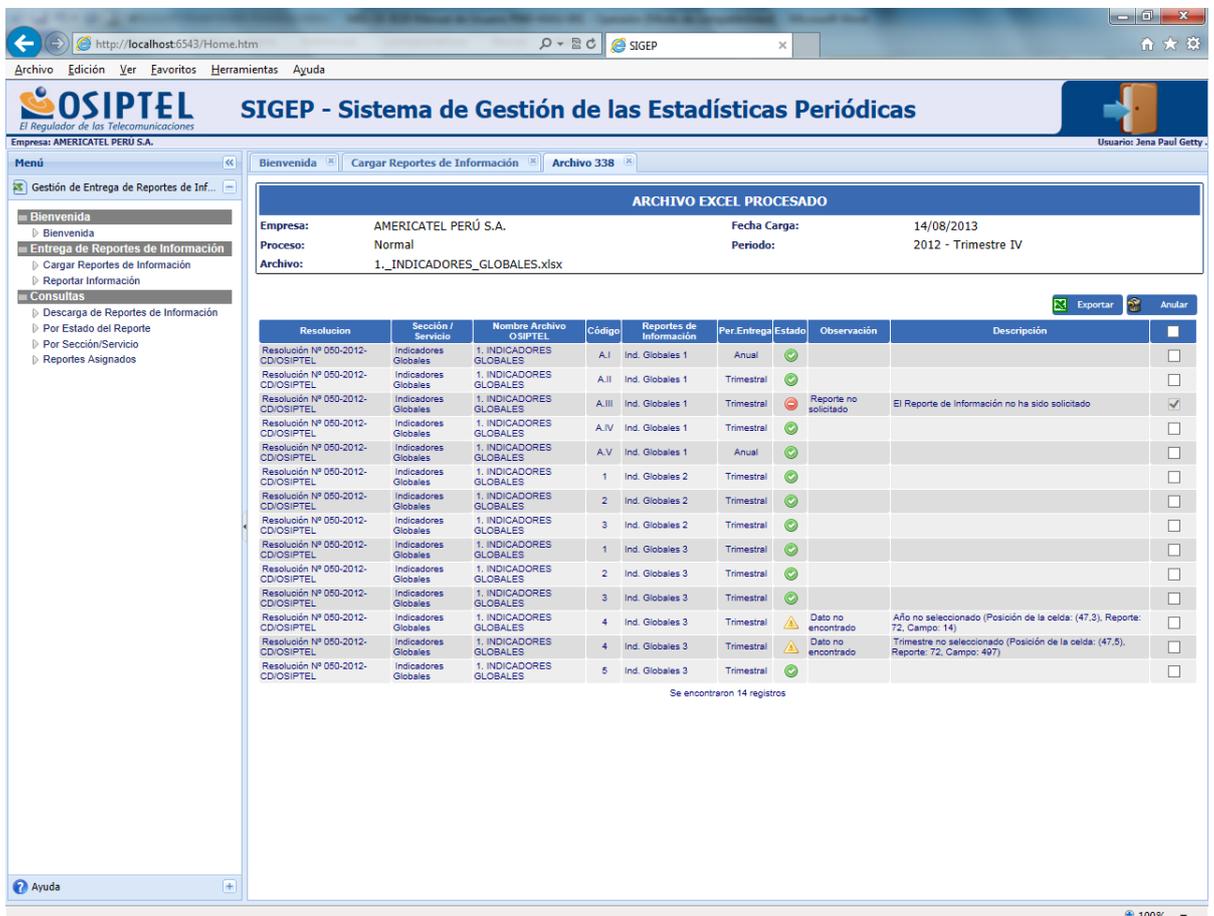
Al respecto, es preciso señalar que una vez que haya finalizado el proceso de la carga de los reportes de información periódica, su correspondiente entrega (actividad de reportar) y registro de dichos reportes en la base de datos del Sistema

(actividad de almacenamiento), el SIGEP ejecutará un proceso de validación de contenido, a fin de asegurar la veracidad y exactitud de los datos reportados por la empresa operadora que han sido registrados en la base de datos del SIGEP.

Es decir que el SIGEP cuenta con dos procesos de validación de los reportes de información entregados por las empresas operadoras, que se ejecutan de manera secuencial: primero la *validación de forma* y luego la *validación de contenido*. De cara al registro, solo se consideran como reportados, los reportes de información que obtengan el estado de “Validado” luego de haber finalizado el proceso de validación de forma.

La Figura N° 03 muestra una pantalla en la que se detalla, a manera de ejemplo, el estado, observaciones y descripciones de un grupo de reportes de información cargados sujetos al proceso de validación de forma del SIGEP.

**Figura N° 03: Bandeja de detalle de la actividad de carga de reportes de información**



**ARCHIVO EXCEL PROCESADO**

Empresa: AMERICATEL PERÚ S.A. Fecha Carga: 14/08/2013  
 Proceso: Normal Período: 2012 - Trimestre IV  
 Archivo: 1\_INDICADORES\_GLOBALES.xlsx

Resolución	Sección / Servicio	Nombre Archivo OSIPTEL	Código	Reportes de Información	Per. Entrega	Estado	Observación	Descripción	
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	A.I	Ind. Globales 1	Anual	✓			<input type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	A.II	Ind. Globales 1	Trimestral	✓			<input type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	A.III	Ind. Globales 1	Trimestral	✗	Reporte no solicitado	El Reporte de información no ha sido solicitado	<input checked="" type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	A.IV	Ind. Globales 1	Trimestral	✓			<input type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	A.V	Ind. Globales 1	Anual	✓			<input type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	1	Ind. Globales 2	Trimestral	✓			<input type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	2	Ind. Globales 2	Trimestral	✓			<input type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	3	Ind. Globales 2	Trimestral	✓			<input type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	1	Ind. Globales 3	Trimestral	✓			<input type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	2	Ind. Globales 3	Trimestral	✓			<input type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	3	Ind. Globales 3	Trimestral	✓			<input type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	4	Ind. Globales 3	Trimestral	⚠	Dato no encontrado	Año no seleccionado (Posición de la celda: (47.3), Reporte: 72, Campo: 14)	<input type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	4	Ind. Globales 3	Trimestral	⚠	Dato no encontrado	Trimestre no seleccionado (Posición de la celda: (47.5), Reporte: 72, Campo: 497)	<input type="checkbox"/>
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	5	Ind. Globales 3	Trimestral	✓			<input type="checkbox"/>

Se encontraron 14 registros

Es importante aclarar que la carga de información no implica el cumplimiento de la obligación de entrega de reportes de información periódica al OSIPTEL. La obligación de remisión de la información quedará cumplida una vez que el reporte

de información haya alcanzado el estado “Registrado” en el SIGEP, sin perjuicio de la verificación posterior de la veracidad y exactitud de la información registrada.

Asimismo, durante el tiempo que la información permanezca en el proceso de carga, la empresa operadora podrá editar, anular y cargar nuevamente el reporte de información previamente anulado. Cabe indicar que el SIGEP no tiene establecida una restricción de tiempo para la permanencia de los reportes de información que se encuentren en el proceso de carga.

Si el resultado del proceso de carga (validación de forma) indicase que la información contiene errores, las empresas operadoras deberán efectuar los procesos de revisión, corrección y nueva carga del reporte de información correspondiente. Se considerará que el proceso de carga de la información ha culminado cuando el resultado de la validación de forma no muestre error alguno.

#### **7.5.2. Reportar la información periódica**

Una vez culminada satisfactoriamente la carga de los reportes de información, se deberá proceder a reportar dicha información. Esta actividad de reportar la información periódica se realiza haciendo uso de un formulario al que se accede mediante la opción “Reportar Información”.

La empresa operadora podrá entregar al OSIPTEL solo aquellos reportes que obtengan el estado “Validado” en el proceso previo de carga de reportes de información. Estos se registrarán en el SIGEP una vez que el usuario del Sistema - empresa operadora, los haya seleccionado con check y haya presionado el botón Reportar; con lo que los reportes adquirirán el estado “Registrado”.

Cabe señalar que los reportes que figuren con el estado “Registrado” no podrán ser nuevamente cargados ni reportados, a menos que el OSIPTEL tome conocimiento, autorice y habilite previamente esta eventual acción de la empresa operadora (rectificación de la información registrada), o que el OSIPTEL comunique a ésta las presuntas inconsistencias detectadas y requiera su eventual rectificación. De corresponder una modificación de la información registrada en el Sistema, se habilitará la entrega del reporte de información en cuestión y su fecha de programación de rectificación. Este particular será abordado en el punto 7.5.6.

Es preciso indicar que si los reportes de información solamente han sido cargados pero no han sido registrados no supone el cumplimiento de la obligación de entrega de la información periódica. Por lo tanto, solo se considerará en los informes de evaluación que el realice el OSIPTEL, aquellos reportes de información que hayan alcanzado el estado “Registrado” en el Sistema.

Además, dado que la entrega de la información periódica está sujeta a una fecha límite de carácter perentorio, todos los reportes de información que hayan sido reportados y alcancen el estado “Registrado” en el SIGEP en una fecha posterior a la fecha límite de entrega calificarán como reportes de información extemporáneos.

Asimismo, esta actividad de reportar información periódica se complementa con el tratamiento público o confidencial de la información contenida en cada reporte “Validado” y/o “Registrado”, garantizándose la reserva de la información que tenga carácter confidencial.

La Figura N° 04 muestra una pantalla en la que se observa, a manera de ejemplo, el título del reporte de información, la fecha límite de entrega, los campos de confidencialidad y el estado del reporte validado.



DOCUMENTO  
INFORME

Informe N° 264-GPRC/2014  
Página: 16 de 28

Figura N° 04: Entrega de reportes de información validados

**OSIPTEL**  
El Regulador de las Telecomunicaciones  
Empresa: AMERICATEL PERU S.A.

**SIGEP - Sistema de Gestión de las Estadísticas Periódicas**

Usuario: Jena Paul Getty

Menú: Bienvenida, Cargar Reportes de Información, Archivo 540, Reportar Información

Gestión de Entrega de Reportes de Inf...

**REPORTAR POR INFORMACIÓN CARGADA**

Operador: AMERICATEL PERU S.A.  
Periodo: 2013 Trimestre II  
Sección:

Reportar

Resolución	Proceso	Periodo	Sección / Servicio	Nombre Archivo OSIPTEL	Código	Reporte de Información	Vencimiento	Campos Confidenciales	Estado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	A.II	Ingresos operativos (en Nuevos Soles, a valores corrientes, sin IGV)	15/07/2013	Trimestre	Registrado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	A.III	Otros ingresos no relacionados con operaciones (en Nuevos Soles, a valores corrientes, sin IGV)	15/07/2013	Trimestre	Registrado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	A.IV	Gastos (en Nuevos Soles, a valores corrientes, sin IGV)	15/07/2013	Trimestre	Registrado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	1	Total inversiones por cada región	15/07/2013	Trimestre Año	Registrado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	1	Número de líneas/conexiones contratadas separadamente.	15/07/2013		Registrado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	2	Inversiones en Infraestructuras de telecomunicaciones	15/07/2013	Trimestre	Registrado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	2	Número de empaquetamientos de servicios de doble oferta.	15/07/2013		Registrado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	3	Otras inversiones	15/07/2013		Registrado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	5	Migraciones	15/07/2013		Registrado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Telefonía Fija	2. TELEFONIA FIJA DE ABONADO-6.MAYORISTA	1	Implementación e instalación de enlaces de interconexión	15/07/2013	RUC E1s Nuevos e instalados Operador (a los que se provee instalación)	Registrado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Telefonía Fija	2. TELEFONIA FIJA DE ABONADO-6.MAYORISTA	1	Transporte Conmutado Local	15/07/2013	Tráfico (conmutado local)	Registrado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Telefonía Fija	2. TELEFONIA FIJA DE ABONADO-5.COMUN EMPR	1.1	Líneas del servicio de transmisión de datos a clientes finales	15/07/2013		Registrado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Telefonía Fija	2. TELEFONIA FIJA DE ABONADO-5.COMUN EMPR	1.2	Líneas de circuitos dedicados a datos por tecnología de transmisión de datos	15/07/2013	Mes Tecnología de transmisión de datos	Validado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Telefonía Fija	2. TELEFONIA FIJA DE ABONADO-1.LINEAS	1.2.2	Líneas de abonado en servicio por segmento	15/07/2013		Validado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Telefonía Fija	2. TELEFONIA FIJA DE ABONADO-1.LINEAS	1.2.3	Líneas de abonado en servicio por plan tarifario	15/07/2013		Validado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Telefonía Fija	2. TELEFONIA FIJA DE ABONADO-1.LINEAS	1.2.5	Número de líneas de VoIP	15/07/2013		Validado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Telefonía Fija	2. TELEFONIA FIJA DE ABONADO-1.LINEAS	1.2.6	Número de líneas del servicio de telefonía fija empaquetadas con otro servicio (empaquetamiento de doble oferta)	15/07/2013		Validado
Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL	Normal	2013 - Trimestre II	Telefonía Fija	2. TELEFONIA FIJA DE ABONADO-5.COMUN EMPR	1.3	Líneas de circuitos dedicados de acceso a Internet por tecnología de transmisión de datos	15/07/2013		Validado

Ayuda

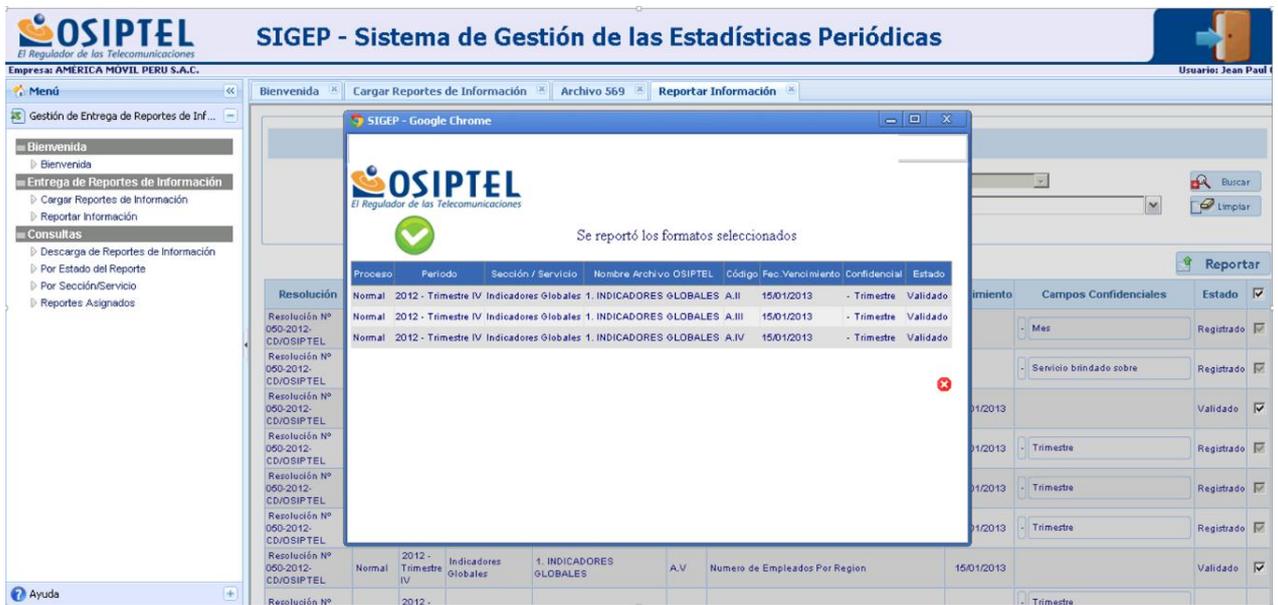
100%

### 7.5.3. Constancia de entrega de la información registrada en el SIGEP

Mediante la implementación de un proceso de envío de correo electrónico, que se ejecuta luego que la empresa operadora haya presionado el botón “Reportar”, el usuario del Sistema - empresa operadora, y el Administrador del SIGEP reciben simultáneamente un correo electrónico informando acerca de cada reporte de información registrado en el Sistema y su correspondiente calificación según el resultado del tratamiento de información público o confidencial.

La Figura N° 05, a manera de ejemplo, muestra una ventana temporal que aparece luego de presionar el botón “Reportar”. También se muestra una constancia de entrega de los reportes de información que han sido registrados en el SIGEP.

Figura N° 05: Ventana temporal de reportes de información registrados en el SIGEP



The screenshot displays the SIGEP - Sistema de Gestión de las Estadísticas Periódicas interface. A confirmation window titled "SIGEP - Google Chrome" is overlaid on the main application, showing a green checkmark and the message "Se reportó los formatos seleccionados". Below this message is a table with the following data:

Proceso	Periodo	Sección / Servicio	Nombre Archivo OSIPTTEL	Código	Fec. Vencimiento	Confidencial	Estado
Normal	2012 - Trimestre IV	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES A.II		15/01/2013	- Trimestre	Validado
Normal	2012 - Trimestre IV	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES A.III		15/01/2013	- Trimestre	Validado
Normal	2012 - Trimestre IV	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES A.IV		15/01/2013	- Trimestre	Validado

The background interface shows a sidebar menu with options like "Bienvenida", "Entrega de Reportes de Información", and "Consultas". The main content area displays a table with columns for "Proceso", "Periodo", "Indicadores Globales", "Nombre Archivo", "Código", "Fec. Vencimiento", "Confidencial", and "Estado". The table contains several rows of data, including entries for "Normal" and "Resolución N°" with various dates and statuses.

**Figura N° 06: Constancia de entrega de reportes registrados en el SIGEP**

**SIGEP - Formatos reportados**

no-reply@osiptel.gob.pe <no-reply@osiptel.gob.pe>  
To:

Tue, Dec 10, 2013 at 4:58 PM

Estimado usuario

Los siguientes formatos han sido reportados.

PROCESO	PERIODO	SECCION / SERVICIO	NOMBRE ARCHIVO OSIPTEL	CODIGO	FORMATO DE REPORTE	VENCIMIENTO	CONFIDENCIAL	ESTADO
Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	A.IV	Gastos (en Nuevos Soles, a valores corrientes, sin IGV)	15/07/2013 12:00:00 a.m.	- Trimestre	Validado
Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	1	Número de líneas/conexiones contratadas separadamente.	15/07/2013 12:00:00 a.m.		Validado
Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	2	Número de empaquetamientos de servicios de doble oferta.	15/07/2013 12:00:00 a.m.		Validado
Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	3	Número de empaquetamientos de servicios de triple oferta.	15/07/2013 12:00:00 a.m.		Validado
Normal	2013 - Trimestre II	Indicadores Globales	1. INDICADORES GLOBALES	5	Migraciones	15/07/2013 12:00:00 a.m.		Validado
Normal	2013 - Trimestre II	Telefonia Fija	2. TELEFONIA FUA DE ABONADO-1.LINEAS	1.2.2	Líneas de abonado en servicio por segmento	15/07/2013 12:00:00 a.m.		Validado
Normal	2013 - Trimestre II	Telefonia Fija	2. TELEFONIA FUA DE ABONADO-1.LINEAS	1.2.6	Número de líneas del servicio de telefonia fija empaquetadas con otro servicio (empaquetamiento de doble oferta)	15/07/2013 12:00:00 a.m.		Validado
Normal	2013 - Trimestre II	Telefonia Fija	2. TELEFONIA FUA DE ABONADO-1.LINEAS	1.2.7	Número de líneas del servicio de telefonia fija empaquetadas con otros dos servicios (empaquetamiento de triple oferta)	15/07/2013 12:00:00 a.m.		Validado
Normal	2013 - Trimestre II	Telefonia Fija	2. TELEFONIA FUA DE ABONADO-2.TRAFICO Y NUM LLAMADAS	2.1.1.2	Tráfico local cursado por región (sólo voz)	15/07/2013 12:00:00 a.m.	- Región - Nombre - Tipo de Línea - Tráfico Tipo	Validado

#### 7.5.4. Consultas sobre la información periódica registrada en el SIGEP

Toda empresa operadora usuaria del SIGEP tendrá acceso a consultar su propia información periódica remitida al OSIPTEL a través del referido Sistema. Para ello contará con la opción del menú “Descarga de Reportes de Información”, mediante la cual podrá descargar los reportes de información que se hayan registrado en el SIGEP, según el período de remisión. Con esta opción, el usuario del Sistema – empresa operadora podrá ver por cada reporte de información la fecha en la que se registró, la fecha límite de entrega, la calificación de entrega dentro o fuera del plazo establecido, entre otros.

Asimismo, mediante la opción del menú “Consulta por Estado del Reporte” toda empresa operadora usuaria del Sistema podrá ver los reportes que tiene pendientes de entrega y el estado de los mismos:

- Reporte de información no cargado.
- Reporte de información observado.
- Reporte de información validado.

Además, el usuario Operador podrá ver los reportes de información que han sido reportados y el estado de reporte de los mismos:

- Reporte de información registrado.
- Reporte de información no registrado.

También, mediante la opción del menú “Consulta de Entrega por Sección/Servicio”, el usuario del Sistema – empresa operadora podrá ver la cantidad de reportes obligatorios por subsección de las once (11) secciones del Anexo II de la Resolución 050; la columna de cantidad de reportes pendientes de entrega y la columna de avance de la tasa porcentual de cumplimiento de la cantidad de reportes de información a entregar por período de remisión.

Finalmente, el usuario del Sistema – empresa operadora también contará con la opción “Formatos de Reporte Asignados” mediante la cual podrá acceder al listado de formatos de reporte (donde figurarán el título del formato, la periodicidad del indicador, la periodicidad de entrega, los campos confidenciales del formato, entre otros), que serán llenados periódicamente según los servicios que presta, conforme las especificaciones y notas a pie de formato según los Anexos I y II de la Resolución 050, a fin que sean presentados como reportes de información de entrega obligatoria.

#### **7.5.5. Menú de ayuda**

El usuario del Sistema – empresa operadora podrá acceder al Menú de Ayuda donde encontrará un Manual que sirva de guía al usuario para la utilización del SIGEP. Asimismo, contará con una sección de preguntas frecuentes sobre el funcionamiento del SIGEP.

#### **7.5.6. Rectificación de la información periódica registrada en el SIGEP**

La empresa operadora dispondrá de la posibilidad de rectificar los reportes de información reportados que hayan alcanzado el estado “Registrado” en el Sistema.

Al respecto, la empresa operadora podrá solicitar al OSIPTEL la rectificación de determinados reportes de información registrados, mediante una carta en la que

expresen los fundamentos técnicos y/o jurídicos que correspondan, así como el plazo que requiere para tal efecto. El OSIPTEL, previa evaluación de la solicitud, podrá autorizar la rectificación respectiva, en cuyo caso habilitará en el Sistema la entrega de los reportes a ser rectificadas, programando la fecha de inicio y fecha de vencimiento para la correspondiente rectificación, la misma que se comunicará vía correo electrónico a la empresa operadora usuaria del Sistema.

De la misma manera, el OSIPTEL podrá solicitar la rectificación mediante una carta, comunicando las presuntas inconsistencias detectadas por reporte de información registrado. El usuario del Sistema – empresa operadora podrá rectificar uno o más reportes de información con observaciones, o podrá ratificar la información presentada y argumentar lo que corresponda. En el caso que sea una rectificación, seguirá el mismo procedimiento que se menciona en el párrafo anterior.

Es preciso resaltar que no se podrán realizar rectificaciones de la información en el SIGEP sin que el OSIPTEL tenga conocimiento previo y autorice dicha acción por parte de la empresa operadora. Asimismo, el hecho que se le permita a la empresa operadora la rectificación de la información no lo exime de la responsabilidad de registrar información exacta y veraz.

## **8. OPCIONES DE SEGURIDAD DEL SIGEP**

La veracidad y exactitud de la información que se remita por medio del SIGEP es de responsabilidad de las empresas operadoras, por lo que corresponde a éstas establecer adecuados controles tanto para su remisión como para la utilización de los códigos de usuario y las contraseñas, incluida la confidencialidad de estas últimas, que les serán alcanzada oportunamente.

### **8.1. Cambio de Contraseña**

El usuario del Sistema – empresa operadora podrá cambiar la contraseña que se le haya asignado las veces que lo considere necesario, debiendo tener en cuenta que la nueva contraseña no deberá contener menos de seis (06) caracteres y deberá incluir una combinación de letras mayúsculas y minúsculas, y números.

Para el caso de pérdida y/u olvido de contraseña y la consiguiente generación de una nueva, ver el Punto 8.3.

### **8.2. Suspensión de la Cuenta de Usuario**

La empresa operadora podrá suspender su cuenta o código de usuario del SIGEP, únicamente por motivos de fuerza mayor que deberán ser debidamente acreditados. La suspensión de una cuenta de usuario originará que la empresa operadora no pueda ingresar ni registrar reportes de información periódica utilizando dicha cuenta.

El levantamiento de la suspensión de una cuenta de usuario, será coordinado con el Administrador del SIGEP.

### **8.3. Pérdida y/u Olvido de Contraseña y Generación de una Nueva**

En el caso de pérdida y/u olvido de contraseña, la empresa operadora deberá remitir un mensaje de correo electrónico al Administrador del SIGEP a fin que se le otorgue una nueva contraseña, la cual será comunicada dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la solicitud.

En el caso que un usuario del Sistema – empresa operadora no pudiera ingresar al SIGEP y cambiar su contraseña o ésta hubiera sido alterada, la empresa operadora, con el propósito que no se pueda ingresar nueva información bajo dicha cuenta deberá remitir un mensaje de correo electrónico al Administrador del SIGEP solicitando la suspensión de su cuenta de usuario y la generación de una nueva contraseña.

La nueva contraseña será entregada por el OSIPTEL al representante legal debidamente acreditado de la empresa operadora, guardando las seguridades del caso, mediante correo electrónico.

## **9. MECANISMOS DE SEGURIDAD DEL REGISTRO**

### **9.1. Acuse de recibo del registro de reportes de información**

Cuando la empresa operadora registre los reportes de información, el SIGEP remitirá dos (2) mensajes de correo electrónico:

- Para la empresa operadora, un (1) mensaje a la cuenta de correo electrónico de la empresa operadora usuaria del Sistema, según lo establecido en el Punto 7.1; y,
- Para el OSIPTEL, un (1) mensaje de correo electrónico.

En dichos mensajes se consignará la información registrada por la empresa operadora, además de la fecha y hora del registro.

En caso se implemente las certificaciones mediante el uso de firma digital, los mensajes que incluyan firma digital validarán y asegurarán que los reportes de información periódica han sido satisfactoriamente registrados en el SIGEP, garantizando la inalterabilidad e integridad de los mismos y podrán ser conservados por la empresa como constancia del registro realizado.

La empresa operadora será responsable de mantener disponible la capacidad del buzón de correo electrónico registrado en el SIGEP, para poder recibir las notificaciones generadas por el Sistema.

## **9.2 Verificación de los accesos y operaciones realizadas en el SIGEP, Auditoría y Seguridad del Servidor**

El SIGEP cuenta con una bitácora de accesos, así como de las operaciones que se efectúan en el mismo. De esta forma, se garantiza la utilización de adecuados mecanismos de auditoría.

Asimismo, el SIGEP gestiona el acceso y rectificación del contenido de los reportes de información registrados. Esto permitirá realizar análisis de las correcciones efectuadas en reportes de información almacenados en la base de datos del Sistema.

El mecanismo de acceso a los servidores del SIGEP se realizará de forma segura utilizando el protocolo de comunicación SSL (Secure Socket Layer), lo que permite garantizar la confidencialidad e integridad de la información transmitida vía Internet desde su generación por la empresa operadora hasta su recepción en los equipos donde opera el SIGEP. Las empresas operadoras deberán asegurarse que las aplicaciones utilizadas para el acceso al SIGEP sean compatibles con este mecanismo de comunicación.

## **10. PREVISIONES PARA CASOS DE CONTINGENCIA**

En los casos en que la empresa operadora no pueda registrar la información periódica debido a problemas técnicos del SIGEP o problemas de acceso a dicho Sistema, se deberá dejar constancia del hecho remitiendo un mensaje de correo electrónico al Administrador del SIGEP. Si por alguna razón esta opción no estuviera disponible, se deberá remitir un fax al OSIPTEL. En cualquiera de estas opciones se tendrá que incluir en la comunicación, como mínimo, los siguientes datos:

- Fecha y hora de la operación fallida.
- Información con relación al problema que enfrenta: acceso, carga, validación, registro o consulta de reportes de información.
- Motivo, especificación, detalle del problema que enfrenta y, de ser el caso, listado de los reportes de información comprometidos con dicho problema.

El SIGEP cuenta con un registro de operaciones fallidas, el cual será considerado como un medio de prueba para validar la información señalada por la empresa operadora.

El Administrador del SIGEP comunicará a la empresa operadora el tiempo de resolución estimado para el problema; al término del mismo se enviará también una comunicación indicando que el problema ha sido resuelto. En caso que la empresa operadora haya intentado acceder al Sistema a fin de cargar y/o reportar información periódica, la empresa operadora contará con un plazo no mayor a un (01) día hábil para realizar la actividad correspondiente, contado desde la comunicación del Administrador del SIGEP en que informa que el problema fue resuelto, siempre y cuando se haya excedido la fecha límite de entrega de la información periódica.

Asimismo, si la empresa operadora no cumpliera con formalizar el registro de reportes de información en el plazo establecido en el párrafo precedente, se tendrá como no cumplida la obligación de entrega de información periódica en el caso que se haya excedido la fecha límite de entrega de la información periódica.

Cabe indicar que, en aquellos casos en los que del resultado de la investigación, se acredite que el impedimento de cargar y/o reportar la información periódica no se debió a causas atribuibles al SIGEP, el OSIPTTEL adoptará las acciones que corresponda conforme al Punto 13.

## 11. EXCEPCIONES EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA

Durante el tiempo que la solicitud de una nueva contraseña es tramitada o se mantenga la suspensión de la cuenta de usuario, la empresa operadora entregará los reportes de información periódica en documento electrónico (archivos de hoja cálculo de Microsoft Excel versión 2007 o superior) vía correo electrónico al Administrador del SIGEP.

Esta situación de excepción, de carácter temporal, se configura siempre y cuando la empresa operadora se encuentre dentro de los tres (3) días hábiles del vencimiento del plazo y fecha límite de entrega, y no haya cumplido con la obligación de entrega de la misma.

Una vez resuelta la situación que llevó a la empresa operadora a recurrir a esta excepción, el usuario del Sistema – empresa operadora tendrá un (01) día hábil para cargar y reportar la información periódica al SIGEP.

## 12. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del Reglamento que se plantea para el proceso de entrega-recepción de la información periódica, se entenderá por:

**Administrador del SIGEP.-** Es la unidad del OSIPTTEL designada por su Gerente General, que se encargará de la administración del SIGEP.

**Formato de reporte.-** Documento de hoja de cálculo que organiza la captura de datos sobre la base de un esquema de requerimiento de información periódica con sus respectivas especificaciones. Sirve para la elaboración de reportes de información. En este Reglamento SIGEP, hace referencia a los formatos de reporte del Anexo II de la Resolución 050.

**Reporte de información.-** Documento de hoja de cálculo que es llenado sobre la base de un formato de reporte y sus respectivas especificaciones.

**Periodicidad de entrega.-** Según la Resolución 050, son tres (03) las periodicidades: trimestral, semestral y anual.

**Fecha límite de entrega.-** Según la Resolución 050, es el plazo para la entrega de los reportes de información, contados a partir del siguiente día calendario de la fecha en que termina cada período a reportar. El plazo y fechas límite de entrega que se establecen en dicha resolución tienen carácter perentorio.

**Período de remisión.-** Período que está relacionado con periodicidades de entrega y fechas límite de entrega de reportes de información. Son cuatro (04) los períodos de remisión por año: Trimestre I, Trimestre II, Trimestre III y Trimestre IV. Por ejemplo, el período de remisión Trimestre IV tiene tres (03) periodicidades de entrega: trimestral, semestral y anual. Asimismo, y de acuerdo a las excepciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución 050, habrán cinco (05) fechas límite de entrega, con lo cual, siguiendo el ejemplo, el período de remisión Trimestre IV tendrá dos (02) fechas límite de entrega: una fecha para algunos formatos de periodicidad de entrega trimestral y otra fecha para algunos formatos de periodicidad de entrega anual.

**Extemporáneo.-** Entrega de un reporte de información, correspondiente a un período de remisión, en una fecha posterior a su fecha límite de entrega.

**Reporte de información cargado.-** Información periódica contenida en un formato de reporte que ha sido subido al SIGEP por una empresa operadora siguiendo la actividad de carga de reportes de información. En el proceso de carga el reporte de información cargado puede alcanzar solo uno de dos estados: "Observado" o "Validado".

**Observado.-** Estado de un reporte de información cargado en el SIGEP que no cumple los requisitos mínimos de forma una vez finalizado el proceso de validación de forma. El reporte de información que haya alcanzado este estado de "Observado" no podrá ser reportado en tal estado en el Sistema.

**Validado.-** Estado de un reporte de información cargado en el SIGEP que, de manera satisfactoria, ha superado los requisitos mínimos de forma una vez finalizado el proceso de validación de forma. El reporte de información que haya sido cargado, y haya

alcanzado este estado de “Validado”, no supone el cumplimiento de la obligación de entrega de la información periódica.

**Reglas de validación.-** Son directrices a ser empleadas durante la ejecución de los procesos de validación del SIGEP: (i) Las reglas de validación de forma se aplican en el proceso de validación de forma a fin de validar las cabeceras, la estructura y los correspondientes campos, entre otros elementos de forma, de un reporte de información cargado en el Sistema; y, (ii) las reglas de validación de contenido se aplican en el proceso de validación de contenido a fin de validar la veracidad y exactitud de los datos del reporte de información registrado.

**Registrado.-** Estado de un reporte de información, que previamente fue cargado y reportado en el SIGEP habiendo superado satisfactoriamente el proceso de validación de forma del Sistema, en el que su contenido queda almacenado en la base de datos del SIGEP.

### 13. INFRACCIONES Y SANCIONES

Siendo la esencia del SIGEP incrementar la eficiencia en el reporte y procesamiento de la información requerida por el OSIPTEL, resulta necesario dotar al Reglamento que se propone, de los mecanismos adecuados para conseguir que las empresas operadoras hagan uso del SIGEP como medio exclusivo para el cumplimiento de la obligación de entrega de información periódica, y así lograr los beneficios esperados del Sistema.

Por ello, se plantea la necesidad de tipificar explícitamente, con la calificación de grave, la infracción por incumplimiento de la obligación entregar los reportes de información periódica a través del SIGEP.

Asimismo, se considera pertinente señalar que el incumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con la entrega de información –como no entregarla o entregar información fuera del plazo establecido, inexacta, falsa, o presentar reportes de información de forma incompleta-, se sujetará al régimen sancionador previsto en las normas de la materia.

### V. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

En primer lugar, a fin de permitir la implementación del Reglamento SIGEP, se recomienda modificar los artículos 3 y 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2012-CD/OSIPTEL con los textos que se señalan a continuación:

**“Artículo 3º.-** *Los reportes de información periódica deben sujetarse estrictamente a los correspondientes Formatos y condiciones establecidos por el OSIPTEL. Las*

*empresas operadoras tienen la obligación de entregar los referidos reportes de información, cargando y reportando la información correspondiente, de manera completa, a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4 siguiente. Para estos fines, las referidas empresas deberán cumplir con el “Reglamento para el manejo operativo del Sistema SIGEP seguido por las empresas operadoras” aprobado por el OSIPTEL.*

*Cada empresa operadora es responsable de la veracidad y exactitud de la información que presente al OSIPTEL, la misma que tiene carácter de declaración jurada. Asimismo, es responsable de que cada reporte de información a través del SIGEP alcance el estado de “Registrado”.*

*El incumplimiento de la obligación de entregar los reportes de información periódica a través del SIGEP constituye infracción grave. El incumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con la entrega de información, como no entregarla o entregar información fuera del plazo establecido, inexacta, falsa, o presentar reportes de información de forma incompleta; se sujetará al régimen sancionador previsto en las normas de la materia.”*

*“**Artículo 4.-** Únicamente en los casos de excepción expresamente señalados en el punto 11 del “Reglamento para el manejo operativo del Sistema SIGEP seguido por las empresas operadoras”, los reportes de información periódica serán presentados por las empresas operadoras de manera completa y dentro del plazo establecido, en documento electrónico (archivos de hoja de cálculo de Microsoft Excel versión 2007 o superior) vía correo electrónico al Administrador del SIGEP. Una vez que se haya superado el evento que dio origen al respectivo tratamiento de excepción, la empresa operadora debe cargar y reportar la información correspondiente a través del SIGEP, aplicando el “Reglamento para el manejo operativo del Sistema SIGEP seguido por las empresas operadoras”.”*

Como puede apreciarse de la propuesta, se establece que el SIGEP será el medio exclusivo a través del cual las empresas operadoras podrán entregar sus reportes de información periódica, salvo temporalmente en aquellos casos en que ocurran las situaciones de excepción expresamente señaladas en el referido Reglamento.

En segundo lugar, considerando que lo deseable para el correcto funcionamiento del SIGEP es que los comentarios que presenten los operadores se deriven de la propia experiencia e interacción con el referido sistema, se considera oportuno que el OSIPTEL ponga a disposición de las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que se lo requieran un Módulo de Prueba del SIGEP, a fin que las citadas empresas puedan efectuar pruebas para habituarse al referido Sistema realizando las actividades de cargar y reportar la información periódica que corresponde a los Anexos I y II de la “Norma de Requerimientos de Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, según la modificatoria dispuesta por la Resolución N° 050-2012-CD/OSIPTEL.

Cabe precisar que el Módulo de Prueba del SIGEP se encontrará habilitado, como mínimo, durante el plazo que se establece para la remisión de comentarios al proyecto normativo. Asimismo, el OSIPTEL comunicará a través del propio sistema, la fecha en que el referido Modulo de Prueba será deshabilitado.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dado que el objetivo del Reglamento SIGEP es normar la automatización las actividades comprometidas con la recepción de la entrega de reportes de información periódica por parte de las empresas operadoras, que forman parte del proceso de entrega-recepción de la referida información; se requiere normar el manejo operativo del sistema de información informático SIGEP, con el fin de mejorar, en términos de eficiencia, la gestión de la información periódica del OSIPTEL.

En este sentido, esta Gerencia recomienda aprobar la resolución que se adjunta al presente informe, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de “Reglamento para el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP, seguido por las empresas operadoras”, conjuntamente con su exposición de motivos; otorgándose un plazo de sesenta (60) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido.

**ANEXO**

**Diagrama que describe las actividades comprometidas en el proceso de entrega-recepción de la información periódica**

